



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:29 (23-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

AGUILAR ELIZALDE, ENEKO "AGUILAR" (Athletic Club "B")
Ramírez Ramírez, Dario "RAMÍREZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
DE ANDRADE NUNES DE OLIVEIRA, VICENTE "DE ANDRADE" (RC Celta Fortuna)
El Abdellaoui, Jones (RC Celta Fortuna)
Garriz Mendaza, Ibaider "GARRIZ" (Club Atlético Osasuna "B")
Osambela Larraya, Asier "OSAMBELA" (Club Atlético Osasuna "B")
SANCHEZ VARELA, JORDAN "SANCHEZ" (CD Arenteiro)
FERREIRO QUIROGA, DAVID "FERREIRO" (CD Arenteiro)
FUENTES GARRIDO, JUAN DAVID "FUENTES" (FC Andorra)
LLORENTE MAÑAS, FERNANDO "LLORENTE" (Gimnástica Segoviana CF)
FERREIROA LOPEZ, FERNAN (Gimnástica Segoviana CF)
GARCÍA-DIE I SANCHEZ, CARLOS "GARCIA DIE" (Unionistas de Salamanca CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MARTINEZ NAVARRO, GAIZKA "MARTINEZ" (Sestao River Club)

Por perder deliberadamente el tiempo

Cortes Heredia, Antonio "ANTOÑIN" (Gimnàstic de Tarragona)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

EIMIL GARCIA, VICTOR MANUEL "EIMIL" (Real Unión Club)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PEREZ CAMPO, ALVARO (FC Barcelona Atlètic)
GARRIDO CAÑIZARES, ALEIX "GARRIDO" (FC Barcelona Atlètic)
Camus Perojo, Sergio "CAMUS" (SD Tarazona)
GONZALEZ SOTOS, HUGO (RC Celta Fortuna)
COTO SERRANO, ENOL "ENOL" (SD Amorebieta)
CAMACHO MARTINEZ, SERGIO "CAMACHO" (SD Amorebieta)
Marin Sesma, Alvaro "MARIN" (SD Amorebieta)
PEREZ GONZALEZ, SIMON LUCA (CD Arenteiro)
CABO MADARIAGA, JON "CABO" (CD Lugo)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

REGO MORA, ALEJANDRO "REGO" (Athletic Club "B")	1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LOPEZ DURAN, RUBEN (FC Barcelona Atlètic)	1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ESCOBAR TAPIAS, ANTÓN "ESCOBAR" (CyD Leonesa)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RIVERO PEREZ, ENRIQUE (Real Unión Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Obieta Alberdi, Koldo (Real Unión Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

VALIÑO NAVASAL, ALEXANDER "VALIÑO" (Barakaldo CF)	diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MUÑOZ YUSTE CORONADO, ALVARO "MUÑOZ YUSTE" (SD Amorebieta)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SANTAMARÍA NOS, GORKA "SANTAMRIA" (Unionistas de Salamanca CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRIGUEZ MARTINEZ, JUAN "JUAN" (CD Lugo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

DUÑABEITIA MADARIAGA, AIMAR (Athletic Club "B")	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

II-DELEGADOS

GONZALEZ GONZALEZ, CELSO "CHECHU" (CD Arenteiro)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
GÓMEZ YAGÜE, CÉSAR (Gimnástica Segoviana CF)	Amonestación por perder deliberadamente el tiempo (Artículo: 118.1 f))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Athletic Club "B"

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Athletic Club, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que "Athletic Club "B": En el minuto 24 el jugador (4) DUÑABEITIA MADARIAGA, AIMAR fue expulsado por el siguiente motivo: Empujar a un adversario, derribándolo, evitando con ello una ocasión manifiesta de gol".

SEGUNDO.- Por el Athletic Club se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, indicando que "... Si analizamos detenidamente el video que adjuntamos como prueba, deberemos colegir que en la acción que nos ocupa el jugador del Athletic Club número 4 disputa el balón con el adversario de forma noble, leal, le carga con su hombro, en una acción total y absolutamente legal, que no supone, en modo alguno, un empujón. Es una acción más de un partido de fútbol, en la que dos jugadores pugnan por el balón y se cargan, sin utilizar los brazos, ni las manos, sino el propio cuerpo para ganar la posición".

Cita el artículo 27, apartados 1 y 3, del Código Disciplinario de la RFEF y el artículo 118.2 del mismo cuerpo normativo, para indicar que "... aportamos prueba videográfica contundente que permite acreditar que hay un error material manifiesto en la redacción del acta, ya que el jugador expulsado en momento alguno empuja al adversario, sino que, más bien, le carga con su hombro, decayendo, por lo tanto, el motivo que supone la referida expulsión. Por ello, entendemos que el error material manifiesto existe en la redacción del acta arbitral".

Concluye solicitando que se deje "... sin efectos disciplinarios la expulsión, tarjeta roja, mostrada al jugador del ATHLETIC CLUB "B", D. AIMAR DUÑABEITIA MADARIAGA".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes que el jugador posteriormente expulsado va en carrera hace el jugador rival que tiene el balón controlado y cuando se coloca a su altura entra en contacto con su hombro percutiendo con el del rival que va al suelo. No es un forcejeo de dos jugadores que van en carrera, sino que se aprecia que el jugador del Athletic Club desplaza al rival.

Las imágenes son compatibles con el relato contenido en el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La conducta del jugador D. Aimar Duñabeitia Madariaga, que fue correctamente expulsado, encaja por tanto en el tipo del artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que sanciona con un encuentro de suspensión la expulsión directa.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Athletic Club y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 24 al jugador D. Aimar Duñabeitia Madariaga, sancionándole con un encuentro de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:29 (23-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

LOPEZ CARMONA, ANDRES "LOPEZ" (Yeclano Deportivo)
MARTIN MASOGO, ALEJANDRO "MARTIN" (Yeclano Deportivo)
MIZZIAN SALMI, MOHAMED (AD Mérida)
DEL CERRO GARCIA, SAUL "SAUL" (AD Mérida)
GUTIERREZ HERNANDEZ, ALEJANDRO "GUTIERREZ" (Atlético Sanluqueño CF)
ALCALDE MARTINEZ, LUIS ALEJANDRO "ALCALDE" (RC Recreativo de Huelva)
ALBA FERNANDEZ, DAVID "ALBA" (CF Fuenlabrada)
PIÑAN DE LA FUENTE, AARON "AARON" (CF Fuenlabrada)
ANTONETTI LÓPEZ, LEANDRO "ANTONETTI" (Sevilla Atlético)
Aparicio Garcia, Esteban "APARICIO" (AD Alcorcón)
REQUENA SANCHEZ, DANIEL "REQUENA" (Villarreal CF "B")
Geraldinik, Tiago Jose "GERALNIK" (Villarreal CF "B")
CODINA SAYOL, MIQUEL "CODINA" (CF Intercity)
GARCIA LUGEA, IMANOL "GARCIA" (CD Alcoyano)
DE PALMAS, RAFAEL "DE PALMAS" (CD Alcoyano)
Duarte Egea, Javier "DUARTE" (Marbella FC)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

AQUINO PINTOS, DANIEL "AQUINO" (AD Ceuta FC)
NUÑEZ MARTIN, JOSE MANUEL "CHEMA NUÑEZ" (Antequera CF)
OUACHARAF GUENNOUNI, BILAL "OUACHARAF" (CF Fuenlabrada)
OJEDA, THIAGO EZEQUIEL "OJEDA" (Villarreal CF "B")
ESPINOSA ZUÑIGA, BERNARDO JOSE "BERNARDO" (Marbella FC)

Por perder deliberadamente el tiempo

TURRILLO CABALLERO, IVAN "IVAN" (Algeciras CF)
GARCIA PACHECO, LUIS ALBERTO "LUCHO" (Algeciras CF)
Sanchez Mesa, Tomas "SANCHEZ" (Algeciras CF)
VALENS CARDELL, JAUME "VALENS" (CD Alcoyano)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

MONTERO ORTIZ, SERGIO "MONTERO" (CF Intercity)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ILAHUDE ENEBELI, DESTINY "ILAHUDE" (Betis Deportivo Balompié)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MAYORGA ERAÑA, ALVARO "MAYORGA" (Yeclano Deportivo)
CLEMENTE LOPEZ, GABRIEL "CLEMENTE" (Yeclano Deportivo)
FALCON FALCON, ELISEO "FALCON" (AD Mérida)
RODRIGUEZ VAZQUEZ, DANIEL "RODRIGUEZ" (AD Mérida)
DONCEL ORDOÑEZ, CARLOS "DONZEL" (AD Mérida)
LACHHAB DIDI, YOUNESS "LACHHAB" (AD Ceuta FC)
CARBONELL DIAZ, PABLO (Atlético Sanluqueño CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

ROMERO MONGE, PAOLO "ROMERO" (RC Recreativo de Huelva)
HERNANDEZ GARCIA, JUAN "J. HERNÁNDEZ" (Algeciras CF)
AGUZA SANTIAGO, SERGIO "AGUZA" (CF Fuenlabrada)
BENAVIDES FUENTES, DARIO "BENAVIDES" (Sevilla Atlético)
SEBASTIAN SERRANO, JUAN "SEBASTIAN" (AD Alcorcón)
DIATTA, ALASSANE (Villarreal CF "B")
MEDINA PEREZ, UNAI "U. MEDINA" (Union Deportiva Ibiza)
INDIAS FERNANDEZ, IAGO (Union Deportiva Ibiza)
Rodríguez Martínez, Andres "RODRIGUEZ" (CD Alcoyano)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ANDRES BAIXAULI, JOSE MARIA "CHEMA" (Real Madrid Castilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ENRIQUEZ LEKHEDIM, YOUSSEF "ENRIQUEZ" (Real Madrid Castilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PASCUAL CASTILLO, MARTIN "MARTÍN" (Club Atlético de Madrid SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
COSCIA PACHECO, AGUSTIN (Hércules de Alicante CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ILLESCAS MONTAÑO, MARINO "ILLESCAS" (Algeciras CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARRIDO ALVAREZ, MANUEL (CF Fuenlabrada)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Sierra Ortega, Miguel Angel "SIERRA" (Sevilla Atlético)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GRACIA GALLARDO, JULIO "GRACIA" (CF Intercity)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DIAZ ROMERO, EZEQUIEL "DIAZ" (Marbella FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

EL ARBAOUI M'RABET TEMSAMANI, YASSER "EL ARBAOUI" (Atlético Sanluqueño CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
Monjonell Torras, Eric "MONJONELL" (Union Deportiva Ibiza)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

SAVELJICH TUCKER, ESTEBAN ARIEL (Real Murcia CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
LARIO MARTINEZ, JERONIMO MANUEL "LARIO" (Antequera CF)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

5.- OTRAS SUSPENSIONES

MONTERO ORTIZ, SERGIO "MONTERO" (CF Intercity)	Amonestación por exhibición de mensaje debajo de la camiseta celebrando un gol, haciéndolo constar el árbitro en el acta. (Artículo: 96)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

II-CLUBES

AD Ceuta FC	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
-------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ruiz Gracia, Adrian "RUIZ" (Yeclano Deportivo)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Martinez Martinez, Emilio Jose "MARTINEZ" (Yeclano Deportivo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Fernandez Villar, Millan "MILLAN" (Algeciras CF)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Nogales Dominguez, Diego "NOGALES" (CF Fuenlabrada)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Murcia CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Real Murcia CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que "Real Murcia CF: En el minuto 86 el jugador (4) SAVELJICH TUCKER, ESTEBAN ARIEL fue expulsado por el siguiente motivo: Por entrar con el pie en forma de plancha a la altura de la rodilla de un contrario en la disputa del balón, usando fuerza excesiva. El jugador necesitó asistencia médica pero pudo continuar jugando el partido".

SEGUNDO.- Por el Real Murcia CF SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, indicando que "... El error señalado no se limita a una mera interpretación subjetiva de la jugada, sino que constituye un error claro y manifiesto en los hechos que afectan de manera decisiva a la correcta valoración de la jugada. En primer lugar, no se trató de una entrada con el pie en forma de plancha, ni la acción tuvo lugar a la altura de la rodilla del adversario. De haberse producido el impacto, este habría sido de una magnitud mínima, ya que no es comparable a una acción de fuerza excesiva o peligrosa. Lo que realmente ocurrió, tal y como se aprecia en las imágenes, es que, en el momento de la disputa del balón, SAVELJICH TUCKER ESTEBAN ARIEL despejó el balón de manera correcta, y en el momento del impacto, el balón ya no estaba en disputa. Además, el impacto se produce debido a que el jugador del Real Madrid Castilla, de una manera muy antinatural y peligrosa, estira su pierna derecha por detrás de su pierna izquierda con la intención de buscar el contacto con el jugador del Real Murcia, lo que revela una conducta que podría considerarse no solo imprudente, sino también antirreglamentaria, e incluso como una falta del jugador del Real Madrid Castilla, en lugar de lo contrario, ya que muestra una clara intención de generar el impacto y vulnerar las normas del juego, poniendo en riesgo la integridad física del contrario ...".

Concluye solicitando que "... se deje sin efecto la tarjeta roja impuesta al jugador SAVELJICH TUCKER ESTEBAN ARIEL, en el minuto 86 del partido celebrado el 21 de marzo de 2025, frente al Real Madrid Castilla".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes que el jugador posteriormente entra al rival que tiene el balón controlado con el pie en forma de plancha contactando con el balón tanto como con la parte lateral de la rodilla del rival, que va al suelo tras el impacto.

Las imágenes son compatibles con el relato contenido en el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La conducta del jugador D. Esteban Ariel Saveljich Tucker, encaja en el tipo del artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que “Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Resal Murcia CF SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 86 al jugador D. Esteban Ariel Saveljich Tucker, sancionándole con un encuentro de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.